Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por le tanto serán obligatorias en su cumplimiento. : (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaecta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parle militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 3 DE MARZO DE 1885. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Jefe de dia.-El Comandante D. José Diaz Varela.-Imaginaria.-Otro D. Antonio Esteva». - Hospital y provisiones, Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria, De òrden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar.

-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 69. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba à bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Kattegat (Suecia). Valizamiento de un bajo en el canal interior entre Gothembourg y Marstrand. (A. H., núm. 50,292. París 1884.) Un bajo de piedra, cubierto con tres metros de agua, se halla entre Sarholm y Lungholmar, en el canal interior, entre Gothembourg y Marstrand. Este bajo, de 10 metros de largo de N. á S. y 4 metros de E. á O., está señalado por su parte S. con una percha colocada en 6 metros de agua.

Posicion dada: latitud N. 57º 48' 37"; longitud E.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS. Estados-Unidos.

Cayo del O., canales y valizamientos (arrecifes de la Florida). (A. H., número 50₁294. París 1884.) El canal del E., y el de Punta de los arrecifes, no se utilizan y su valizamiento se ha retirado. Un nuevo canal, llamado del SE., situado precisamente al E. del canal del E, está valizado con las tres boyas siguientes: una boya de primera clase (nun buoy) número 2, colocada cerca del bajo de 5 metros, que está á la entrada de este canal; una boya de segunda clase (nun buoy) sobre el rodal de 4,6 metros, próximamente à 2 millas de la anterior; una boya de segunda clase (nun buoy) á fajas verticales, á 2 millas al NO. de esta ultima. Esta boya establece la continuacion del canal Hawks, y completa así el valizamiento del canal del SE. Este canal, en el que no se encuentra ménos de 5,2 metros de agua, ofrece grandes ventajas á los buques de vela; el viento es allí generalmente largo ó en popa, mientras que en el canal principal es de proa.

El canal del NO. está dragado á 5,2 metros en bajamar, y solo tiene 18 metros de anchura. La boya de la barra (á fajas verticales) se ha reemplazado por una boya negra número 1, y los números de las otras boyas negras se han cambiado por consecuencia. La boya número 7

se ha llevado algo al O.

Valizamiento del bajo Tennessee. (A. H., número 50 295. París 1884) la boya de primera clase, señalada Tennessee, se colocará en el bajo de 4 metros, s tuado próximamente á 2 millas al SO. de la boya del arrecife

Carta número 539 de la seccion IX.

Australia (costa E.) Arrecife de coral al S. de la isla Halfway, Derrota interior. (A. H., número 50,296. Paris 1884.) El «Depar-Partamento de Puertos y varizas» de Brisbane notifica que, el Capitan del buque «Pioneer» ha descubierto, en la derrota interior, al SO de la isla Halfway, un pequeño arrecife de coral de formacion reciente. Este peligro, que

se halla próximamente á 0,7 millas al NO. del arrerife Pearn, un poco al E. de la Derrota interior, aparece à flor de agua en bajamar, y se halla en las marcaciones siguientes: isla Halfway, al N. 55° E.; el más al S. de los cayos Boydongs, al S. 46° E.

Marcaciones verdad-ras.—Variacion: 5º NE. en 1884. Señales de noche en la estacion de prácticos de Bulwer, bahía Moreton, (A. H. núm. 501207. Paris 1884) Segun la «New South Wales Government Gazette», las señales siguientes se hacen, durante la noche, en el palo de señales de la estacion de prácticos de Bulwer, para indicar el estado del mar fuera de la bahía, Una luz roja al tope del palo, significa que la mar, fuera, tiene la fuerza 3; una luz roja à cada penol de la verga, que la mar tiene la fuerza 4 ó más, y por lo tanto que es peligroso para los buques el franqueer los bejos.

Peligro á la entrada de Wollongong. (A. H., núm. 50₁298. París 1884.) Pesulta de un aviso de la «New Souta Wales Government Gazette» núm. 36, 1884 que se debe hacer des parecer el bajo que se halla à la entrada de Wollongong. Para ello se han establecido dos grandes armazones de hierro cerca de la piedra, y se recomienda de seguir puntualmente las marcas de direc-

Carta número 604 de la seccion I. Madrid 13 de Abril de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcala Galiano.

> Núm. 70. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

España (costa SO.) Barra del Guadiana (Ayamonte). Reconstruido el castillete de la barra del rio Guadiana, el 26 de Abril quedò restablecido el alumbrado en la misma, segun notifica el Comandante de Marina de la provincia de Huelva. (Anuncio número 67 de 1884).

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Pio de la Plata. Bajo al SSO. de punta Brava. (Montevideo). (A. H., núm. 174,973. París 1883.) Un bajo cubierto de 4,5 metros de agus, y que se supone formado por un buque á pique, se halla á 2;5 millas al S. 30° O. de punta

Marcaciones verdaderas. - Variacion: 8º 15' NE. en 1883. Boyas en la rada de Montevideo. (A. H., núm. 18111009. Paris 1883). Segun comunicacion del contra almirante francés Zedé, solo existe en la rada de Montevideo las boyas siguientes:

1.º Una boya de forma ovoide, pintada de amarillo, Desde ella se marca: el faro del Cerro, al N. 26º O.; el de la Catedral, al N. 66º 30' E., y el faro de punta Brava, al S. 79° 30° E.

2.° Una boya semejante á la anterior, pintada de negro, desde la que se marca: el faro del Cerro, al N. 37° 30° N., el de la Catedral, al N. 24° 15° E.; el de punta Brava, al S. 84° 30 E.

Las boyas llamadas de sanidad no existen, y la cónica roja que señala los restos de un buque náufrago de hierro se ha retirado.

Carta número 512 de la seccion VIII.

MAR DE CHINA.

China. No existe la piedra señalada al ONO. de la isla Lamms. (A. H. Dúmero 174,974. Paris 1883.) Segun reconocimiento efectuado por el buque hidrógrafo inglés «Magpie» resulta que, la piedra ahogada señalada á 3 cables al ONO. de la punta O. de la isla Lamma no existe, y en su situacion se hallan fondos de 13 metros. Carta número 795 de la seccion V.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Sumstra (costa O). Arrecife cerca de Manna. (A. H., número 1741975. París 1883.) Segun aviso del Comandante del buque neerlandés «Argus», el arrecife de la punta Manna, costa SO. de Sumatra, se extiende á 3 millas bàcia el mar.

Carta número 473 de la seccion IV.

Estrecho de Carimata. Arrecife Onni, cerca de la isla Stell. (A. H., número 174|976. París 1883.) Segun comunicacion del Capitan del puerto de Anger, el buque ruso «Onni» ha tocado sobre un arrecife que se halla á 1 milla al N. 72º O. de la isla Steil, archipiélago de las islas Tongue, al E. de la isla Carimata.

Arrecife Florence Adelaide. (A. H., número 174/977. Paris 1883) Segun noticia el Comandante del buque neerlandés «Hidrograaf», el arrecte Florence Adelaide, cubierto de 3 3 á 3,7 metros de agua, fondo coral y piedra, tiene 600 metros de largo del NE. al SO. y 300 del E. al O. Al N. y NO. del peligro se encuentran: à una distancia de 300 metros, foudos de 31 metros, fango.

Un banco pequeño aislado, cubierto de 11 metros de agua, esta a 100 meti millas por fuera en la ne pública respertiva.

de 24 à 29 metros, arena, embarrendos solicitars tros, fango. A 1 millado conscience de la Adtros, fango. A 1 milla al S. delucto de la Admidos de 37 metros, fango, y más adentro a recone-A 300 metros del arrecife no se distinguente

nos ni cambio de color del agua que puedan da. de la presencia del peligro Posicion dada: latitud & 4'; y longitud E. 114° 16' 25".

Un arrecife que se habia señalado á 4 millas al O. de las islas Lemao, y el arrecife Rival, que vanamente buscó

el vapor hidrógrafo inglés «Flying Fish» en 1881, tampoco lo ha hallado el Hidrograaf. Carta número 153 de la seccion V. Madrid 14 de Abril de 1884.-El Director interino, Pe-

layo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS,

ADUANAS Y PROPIEDADES.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Antonio Maymo, Tesorero de la Aduana y Capitan del Puerto que fué de esta Capital, y teniendo que comunicarle los cargos que le resultan en espediente de reintegro seguido contra el mismo por la cantidad de pfs. 238'73; por el presente se cita, llama y emplaza á dicho Sr. por segunda vez, y si hubiese fallecido, á sus herederos ó causa habientes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina, en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para recojer los espresados cargos, apercibidos que de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1885. - P. S., Florentino

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos ó causa habientes del finado D. José Morillo, ex-Tesorero de la suprimida Administracion Central de Aduanas, y teniendo que comunicarles los cargos que resultan contra dicho Morillo en espediente sobre reintegro de pts. 419758 céntimos recaudados por el mismo en concepto de derechos de depósito mercantil y otro concepto; por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la «Gaseta oficial», se presenten en este Centro, negociado de Alcances, para contestar dichos cargos, en el bien

entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1885.-P. S, Florentino Montejo.

Ignoràndose en este Centro el paradero de los herederos, ó causa habientes del finado D. José Malcampo, Tesorero que fuè de la Aduana y Capitan del puerto de la provincia de Iloilo; y teniendo que e municarles los cargos que resultan contra dicho Sr. en espediente sobre reintegro de pfs. 88.47 cént.; por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que, por sí ó por medio de apoderado, se presenten en esta oficina en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para recojer y contestar dichos cargos, apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Febrero de 1885. - P. S., Florentino Montejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de di ha corporacion, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Marzo à las diez de su mañana, se sacarà a concurso público el suministro de los impresos necesa-rios à la Capitania del Puerto de esta Capital con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta, cavo acto tendra lugar ante la funta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el dia espresado y una nora antes de la señalada, dedo ando los primeros treinta minutos à les actaraciones que des en los licitodores ó puedan ser ne esarias, y los segundos para la entrega de las proposi-ciones á cuya apertora se procederá terminado dicho último plazo,

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pre-senter a sus proposiciones con acceglo á modelo, en pliegos cer rados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del tocumento de deposito, « de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos debera espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claritat y bajo la rúbrica del interesado. Manita 26 de Febrero de 1885.—Rafael Romos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.-Pliego de conducares najo las cuales se saca à concurso publico el suminis-tro de los impresos necesarios à la Capitania del Puerto de esta Capital.

1.a El concurso tiene por objeto la adquisicion de los impresis comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manificato en la intervencion de Marina de este Apostadero.

El pre io que ha de servir de tipo para la subasta, seri diciones que han de reunir los efectos para ser admissibles, las que se señalan en la citada relacion.

3.º La subasta tendra lugar ante la Junta que corresponde al efecto en el dia y hara que se anunciarán en la Gaceta de Munita

4.* Las proposiciones habran de redactarse con sujecton al unido modelo en papel del sello 3. ° y se presentaran en pliegos cerrados al Presidente de dicha Junta como asimismo la cédula personal, o la patente, si el proponente es del Imperio de China. sin cuyo requisito no sera admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga. entregarà cada li itador un documento que acredite haber impuesto en la l'esoreria Central de Hicienda mblica de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cinco pesos y noventa y cinco céntimos e mo garantía para el concurso y de fianza para responder del complomiento del contrat ; en cu o concepto no se devolv-rá esta al adjudica ario hasta que se valle solvente de su compromiso.

5. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder à licitación oral entre los autores de ellas, se entendera que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendra lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar sus ofertas

6.a El Contratista presentari en la Capitania del Puerto de esta Capital; acompañadas de las facturas guias to os los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de quince dias conta los desde la fecha en que se le notifique la adjud carion d I servicio.

7.a Para la admision de dichos efectos habrá de proceder reconscimie to que ha de prarti arse en la forma mas conveniente por un oficial de Guerra y otro de Administración que al efec o se nombren respe tivamente el Excano, Sr. Comandante General del Apostadeco y Sr Ordenador del mismo.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condicio es estipuladas, se obliga el Contratista à reponerlos en el plazo de seis dias, à partir de la fecha del reconocimiento.

Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por

parte del Contratista. 1.º Guando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.º 2.º Cuando oresenta los en dicho olazo y siendole rechazados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien

la condiction 8.a

Giando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

Se impondrá al adjudicatario la multa de uno por ciento sobre el i aporte total al precio de adjudicación, de los efectos contratados nor cada dia que demo e a entrega de los miscos, o la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para tuo y otro objeto establecea las condiciones 6, a y 8 a y si la demora exediere en el primer caso de tres dias, 6 de dos dias en el seg indo nodrà rescindirse el contrato adjudi ándose la fianza respectiva à favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el t r er caso de los expresades en la condicion 9,ª se se adjudicarà à a Haci nda en peni de la ja jecucion del ser-

vicio aun cuanto no haya pe jairios que inde oniz r al Estado.

12. Para los efectos de las ciausulos autoriores de la penalidat que por elas e impone a adjulicat ris, se d clara que se considerará cum limentado el contrato, aun cuan o se resulten sin entregar efectos por valor de 5 p3 del importe total del servicio subastado.

13. Dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apistadero libramiento de su impor e à favor del Contratista contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

Serán de cuenta del mismo Contratista todos los gastos que ocasione el concurso que, con arreglo á la dispuesto en Reales ór-denes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios

y pliego de conficiones en los periódicos eficiales y 2.º Los de presentación de 15 eje uplices del periódico oficial en que se hubiere publicado el plego de condiciones para uso de las oficinas.

15. Ademis de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 v las g ner des aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mavo de 1819, insertas en las «Gacetas de Manilao núm s 4 y 36 del año de 18:0 en cuanto no se opongan

á las con enidas en este pliego.

Manila 11 de Febrero de 1885.—José María Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle de núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N.. para lo que se halla competentemen e autorizado) hace prese te: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto- en la Gaceta de Manila núm de (fecha) para el suministro de los impresos necesarios á la Capitanía del Puerto de esta Capital, e componente llevar á efecto dicho servicio con estricta suje ion á tolas las condiciones contenidas en el pliego y por el pre io señal do como tipo para el concurso en la relación unida al mismo, (o con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento: todo en letra)

Fecha y firma del proponente. Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.-Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas. -Relacion de los impresos que se sacan á pública subasta para el servicio de la Capitanía del Puerto de esta Capital. 13 ejemplares impresos de Rol de Navegacion de alta

mar, segun modelo núm. 1. 200 idem idem de Rol de Navegacion de Cabotage se-

gun idem núm 2.

30 idem idem de nombramiento para Patron de Cabotage segun idem núm. 3

El papel que se emplee en las impresiones, será el de 2.ª clase y de industria nacional, sin admitirse el de procedencia extrangera ni el llamado contínuo debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas, perfectamente marcada con igualdad, no permitiéndose el uso de hojas de l ta para los rayados.

Manila 11 de Febrero de 1885.—José María Diaz. -Es copia, Rafael Ramos Izquerdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à subasta pública el servicio de adjudicacion para las obras ne esarias al ponton y nueva calzada que debe abrirse entre los puentes de Ayala y el barrio de Looban de esta provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 4906'63 pesos anuales v con entera sujecion al plego de condiciones publicado en la "Gaceta" núm 37 de 6 del corriente mes. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila, (Intramuros de esta ciudad), el dia 14 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Febrero de 1885. - Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio de construccion de un puente de fabrica sobre el rio Potnongon de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente de 11704'90 pesos annales y con entera sujecion al piego de condiciones publicado en la «Gareta» n.º 252 de 10 de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta cuidad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrá i presentar sus proposiciones extendidas en papel de se lo 3.º acompañ indo precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 28 de Febrero de 1885. - Barrera.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debien lo procederse á la enagenacion de 6 Kilógramos de bronce viejo, 1285 600 kilógramos de hierro id. 2 kilógramos de laton id. 606 kilógramos de trapo id. y 290 kilógramos de Inglesa, seis cauas de hierro de primera clase, seis

trapo de lana procedentes del desharate de varios efectos de Utensilios; se convoca á una pública licitacion verbal que tendrá lugar en la Comisaria Inspeccion de Utensilios de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 2 frente del puente colgante, el dia nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana ante la Junta económica del servicio, hallándose los referi los efectos y nota de precios límites à disposicion del que desee examinarlos todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana en la citada Comisaria.

Manila 26 de Febrero de 1885.-Rafael Rioja, 1

de

Secoion

la.

H

23 de Febrero de 1885

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MAGALLANES **NÚMERO** 3.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infan-

teria de Magallanes núm. 3.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Exemo-Sr. General Subinspector de las Armas generales de es tas Islas, se convoca á una pública licitacion que tenára lugar el 31 de Marzo próximo venidero á las once es punto de la mañana al objeto de contratar treinta y seis vestidos de rancho con gorra j iego de cotonía americans Inglesa, seis cauas de hierro de primera clase, seis de segunda, seis de tercera, seis ollas de hierro de primera, seis de segunda, seis de tercera y doce trapales, ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halls de manifiesto en casa del Apoderado de este cuerpo ba bitante en la calle Cortada núm. 2 (Hermita) de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposi ciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garan tia correspondiente y del documento que acredite su sp titud legal para contratar.

Zamboanga 4 de Febrero de 1885.-El Teniente

Coronel primer Jefe, Eduardo Guichot.

MODELO DE PROPOSICION. D. (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar treinta y sies ve tidos de rancho con gorri, juego le cotonia americana

gunda, seis de tercera, seis ollas de hierro de primera, de segunda, seis de tercera y doce trapales, se comomete à hacer dicho servicio, con la rebaja de un (......) sobre su total importe.

y para que sea vàlida esta proposicion acompaña el Y para Talende de depósito exigido como garantía orrespondicion 4.ª del pliego

la condicion 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

nego de condiciones para contratar en pública licitacion con sujecion á lo que en el mismo se estipula, las prendas y efectos que en la primera base se consigna.

El objeto de esta contrata es la construccion y trega à este Regimiento de treinta y seis vestidos de meno con gorra, juego de cotonia americana inglesa, à m peso setenta y cinco céntimos, seis causs de hierro primera clase seis de segunda y seis de tercera á ho pesos cincuenta centimos juego, seis ollas de hierro primera, seis de segunda y seis de tercera á trece pee productivos juego, y doce trapales á cinco pe-

es uno, todo como precio lí nite máximum.

Para la construccion de dichas prendas se sugeari el contrat sta, en cuanto a su confeccion, clase y mensiones à los modelos sellados que se hallan de manesto en la cuarta seccion de la Subinspeccion de las

rmas generales.

3. Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal ontratar por medio de la cédula personal.

4ª La subasta se verificarà en la forma, dia y hora esprese el oportuno anuncio de convocatoria. Las poposiciones se harán e i pliegos cerrados con arreglo al modelo, estendido en papel comun, y sin que tengan miendas ni raspaduras, é irán acompañados del corespondiente talon de depósito de garantía, equivalente 15 pg del importe del servicio.

Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre, ellados, y con sobre exterior al Jefe de este cuerpo diestamente por el proponente, considerándose nulas las

ne no llenen esta condicion.

Tampoco serán admitides las proposiciones cuando el pecio sea superior á los señalados, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó cumiendas, ó no esin estrictamente sujetos al modelo designado.

6. Principiado el acto del remate, no podrán presotarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.
7.º Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto

grapos que abarca la subasta ó por cada uno en perticular. En igualdad de precios será preferida la prorescion que compreuda mayor número de grupos. Tamien será computo para decidir de la bondad de las opposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total porte de todos los grupos, por mas que parcialmente hays algunos de menor precio.

8. Si se presentaran dos proposiciones iguales se sbria licitacion verbal por espacio de diez minutos, esando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente à conseguir la baja de un tanto pe del importe de las proposiciones. De no estar presentes o no mejorar las proposiciones, la eleccion

se dará á la suerte.

9. Aceptada que sea una proposicion queda determineda la responsabilidad de su proponente, hasta que en aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará à surtir sus efectos el re-

10. Obtenida dicha superior aprobacion se notificará al rematante, el cual debera elevar el depósito que como Farantia para afianzar su compromiso tenga hecho al 10 p del importe total del servicio, deutro de los quince dias siguientes à aquella notificacion. Si el rematante no cumpliera con esta obligacion, se tendrá por rescindido el perjuicio del mismo.

Esta declaración causara los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios

que pudieran resultar al Estado.

11. Ademas de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato à responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabiidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de los efectos consignados en la base primera de este contrato se efectuará antes de los treinta duas laborables desde el en que se le avise que pueda principiar la construccion, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningun concepto

Pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustaran à las Prescripciones signientes. El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número y clase de preudas que havan Para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subins-Peccion se ordenará á uno de los cuerpos de la guarnicion de Manila se nombren dos Capitanes que los reconozcan y admitan o desechen segun que sus condiciones se hallen o no ajustadas á los tipos. En el dia y hora fijada, presentarà d rematante en el local señalado las prendas. Siendo admitidas por los examinadores se procedera á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preterre de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalages que se numerarán y sellarán con lacre de modo que dell'action de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra d tos actos se levantará un acta que redactará como Secretario, el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de las prendas presentadas son rechazadas por los Capitanes por no haberse las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince dias para presentar otras ó aquellas reformadas de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso que se autorizará en la misma forma en el caso de admision.

Para nuevo reconocimiento se dispondrà por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaracion será definitiva para

14. Las prendas admitidas, despues de empacadas, como se previene, serán entregadas en el Almacen del cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre; cuyo recibo recojerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de las preudas para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la plana mayor de este Regimiento. L'egado el caso el contratista acomp mado del Apoderado del cuerpo estraerà las prendas depositadas, devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichas prendas sean entregadas definitivamente en el Almacen de este Re-

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que las prendas ingresen en el Almacen del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado lo satisfaga en esa plaza; ó bien al terminar la construccion por completo, á elec-

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el mo-

tivo ó fundamento de ellas. 17. Será de cue ta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y estranjeros ó cualquiera otro que al venfi ar el contrato estuviese establecido ò se estable lese durante él. Igualmente sera de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalages de las prendas, y to los los de trasporte hasta su entrega en el almacen de este Regi-

18. La falta en la puntual entrega de las prendas en el plazo marcado, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causan lo los mismos efectos que se señ lan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga à reconocer la accion gubernat va de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, int-ligencia, resicion y efectos este contrato, quedando à salvo el derecho del contratante para dirigir su reclamacion por la via contencioso administrativa.

Y conforme en un todo con las condiciones de este contrato y para que conste lo firma el contratista con todos los señ res que forman la junta económica del Cuerpo en Mauila à de de 1885.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 25 de Merzo próxi no a las diez de la mañana, se subastará ante la Junt de Re les Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salou de a tos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Sub Iterna de la provincia de Nueva Vizcava el servicio del arriendo por un triento de la centa de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estructa sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que ex ste e e el salon de actos públicos. Manila 21 de Febrero de 1885 .- Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central inra sacar à subasti simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, reductado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

le i Hhla Ogaciones dacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los estable imientos destinados ó que se

destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que em-pezarán à contarse d'sde el dia en que se notifique al contra-tista la aprobación por el Exemo. Señor intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y finza que dicho contratista debe otorgar, siemore que la anterior contrata hubiere terminado. si à la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminato, la nosesion del nuevo contratista serà forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3 a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente

la de seterientos veinte pros en el trimio.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará à los comi-

sionados que el contratisto tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.a En el caso de dissoner s M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescondir el arriende, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introduciren la l'essrer a Central 5 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendre efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista. los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en

que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metàlico de en valores autorizados al efecto

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportune pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirà la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el articulo 5,0 del Real decretede 27 de Febrero de 1852,

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortu-tos, pues que no se le

admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los funaderos à su cargo, lo almacen rà en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de A luana.

11. El contratista quedara obligado à pagar los derechos è impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna é algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduena, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidid, cuye documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia. en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduc-cion del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

Para la persecucion del contrabando de dicha drogamantendrà el contratista à su costa el número de comisionados ue sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiente

de la Intendencia general, estenduto en papel del selio 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arregio á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre

15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista de que sus Comisiona los no mulesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondra el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojeran los nombramientos com arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demas que puedam ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisarà à la Administration Central de Rentas y Propiedades por conducto de la 14 ninestracion de Hacienda pública de la rrovincia de Nueva Viz aya el sitio ó sitos donde establezo n los fumaderos de los pueblos te la misma, designande el numero de la casa è calle donde esté establecido.

18. No permitira el contratista la entrada en los funaderos.

ninguna otra persona que á los ch nos v á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir & los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fum decos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-llano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. 20 El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga

establecidos en los puebles de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva, 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitara los correspondientes nombramientos por co ducto de la Admi-

nistracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconecidos como tales, acom añando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar antion en sus casas y

en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autor dades locales, del exacte

cumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del remaiante los gastos que se irro-guen en la estension de la escritura, que dentro de los diez diaz habiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del re-mate hecho à su favor, debera otorgar para garantir el contrato. asi como los que ocasione la saca de la primera co la que debera facilitar a esta Administracion Central para los efectos

Si el contratista falleriese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quenes le represen en continuaran el servicio bajo las condi nones y responsabilidades esticuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo nor Ad-ministración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempenindola bajo las mis nas condiciones de este pliego, hasta que hava quevo contratis a, sin que este próroga pueda esceder de seis meses del ér nino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el remaiante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorganien o selleve à cabo dentre del término fijado en la condicion 22, se teudrá por rescandade el contrato à perjuicio del mismo re naturale Siempre que esta decontrato a perjuicio del mismo de attante la diferencia del priscondiciones, pagando el primer rematante la diferencia del prismero al segundo y satisficiendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades,

se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hara el servicio por Administracion á perjuicto. del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri-gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi-taria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Viz avala cantitad de treinta y seis pesos, cinco por ciento del tipo tija lo para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjere domiciliado, no escluye el derecho de licit en esti contrata.

29. Los licitadores presentaren al er Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estentidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correscondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.
31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó medifique

31. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante que endose en el acto a fivor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el docun ento de depósito para licitar, el ual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora hos interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya a cuyo espediente se unira el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la lucia.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones

a que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le hava aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que oforque para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un cliego de papel del sello de ilustre y circo sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corres-

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrira licitación verbal por un corto término que fijara el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguro de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel el yo pluego tenga el número ordinal menor Nota.—No se ado itirá pluego alguno sin que el Sr. Escribano

Nota.—No se adulitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote de el mismo la presentación de la rédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó es trangeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción a lo que determina el aso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas rersonales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 10 de Febrero de 1885.—El Administrador Central.— P. S., Florentino Montejo.

Exemo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. vecino de

ofrece tomar à su cargo por termino de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de

pesos centimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 26 del referido pliego.

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrato de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sas funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Prodencio Baisa, indio, soltero, natural de este arrabal de Quiapo y vecino de Santa Cruz, de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, de oficio sirviente, para que dentro del tèrmino de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para los efectos de la causa núm. 4776 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por imprudencia temeraria con lesiones, pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 26 de Febrero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ramon Toniño, indio, natural de Angono en el distrito de Morong, vecino del pueblo de Pasig de esta provincia, soltero, de diez y ocho años de edad y de oficio peseador sin instruccion, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Captal, se presente á este Juzgado ó en la càrcel pública de esta provincia para notificarle de la Real sentencia recaida en la causa núm. 4675 que se siguió contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 26 de Febrero de 1885.

-Francisco Enriquez. Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la via de apremio por la representacion de la heredera del finado D. Juan Muñiz contra doña Florentina del Amo sobre cobro de honorarios; por el presente se hace saber al público que en los dias nueve, diez y once de Abril próximo venidero se procedrá á la venta en pública subasta de la finca y solar embargades á la ejecutada, situados en la calle de la Concepcion del arrabal de Sta. Cruz, marcada con el núm. 95, bajo el tipo de ochocientes cincuenta pesos en progresion ascendente, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematarán al mejor postor que hubiere, á horas de las doce en punto de su mañana y en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo y Escribanía de mi cargo 27 de Febrero de 1885. - Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4800 seguida de oficio en este Juzgado contra desconocido por ahora sobre lesiones, se cita, llama y emplaza, por el término de nueve dias, al chino Juan Tiengco ó sea Chuan Ting, contados desde la publicación de este anuncio, se presente personalmente en esta Alcaldía con el objeto de ampliar su declaración al tenor de los estremos conducentes, apercibidos que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quia o y Escribanía de mi cargo á 27 de Febrero de 1885. – Pedro de Leon.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de la provincia de Batangas, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Maximino Molo Agustin Paterno contra D. Sisio Ona, se anuncia al público que en los dias venticuatro, ventiseis y ventisiete de Marzo próximo se venderan en pública subasta en el Tribunal del pueblo de S. José de dicha provincia los bienes embargados al espresado D. Sisio Ona, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado dia veintisiete y sirviendo de tipo sus respectivos avalúos con las rebajas del tercio y del quinto de los mismos ó sea las cantidades que se espresan á continuacion:

Un terreno de tres cavanes de cabida situado en el barrio de Banaybanay del pueblo de San José, cuya tercera parte está sembrada de café y linda por Este con un riachuelo, por Oeste con la carreterra que dirige á Lipa, por Sur con terrenos de doña Gelà Aguila y por Norte con terreno de Maria Macalinga, en ciento diez y seis pesos cinco reales seis cuartos.

Una casa de caña y cogon de cuartro varas de fondo y dos y media varas de frente plantada en el terreno que precede, en dos pesos seis reales ocho cuartos.

Y un terreno cafetal en el barrio de Pinagton olan del pueblo de S. José, de unos tres cavanes de semilla que linda por Este con terreno de Pedro Andal, Rufino Macasaet y D. Nicolas Umali por Oeste con el del difunto D. Tomás Mercado, por Sur con el de D. Norberto Lopez y por Norte con el de los hermanos Nicomedes Raymundo y Domingo Guce, en trescientos setenta y tres pesos dos reales catorce guartos.

Batangas y Escribania de mi cargo á 21 de Febrero de 1885. – Isidoro Amurao.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el insfrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Fernandez, Francisco Fernandez, Isidoro Fernandez y Petronila Abad, indios, veci os todos de Libmanan el primero, natural de Tigaon, casado, jornalero, de cincuenta años de edad, del barangay núm. 50 de D. Pio Recoso, el segundo, natural de Quiapo, soltero jornalero, de veinticinco años del barangay de dicho Recoso, el tercero, natural de Tigaon, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad, del barangay del espresado Recoso y la cuarta y última, natural de Tigaon, casada con hijos, jornalera, de cincuenta y cinco años de edad, del barangay del repetido Recoso, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la publicación del presente, comparezcan en

este Juzgado ó en la cárcel del mismo para o á los cargos que contra los mismos resulta causa núm. 2650 por fuga é infidelidad en todia de presos. De hacerlo asì se les ourá administrarà cumplida justicia; y en otro sustanciará dicha causa en su ausencia y nentendiéndose en tal caso con los Estrados dicho Juzgado las ulteriores diligencias res los mismos, parándoles el perjuicio que huble.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres Febrero de 1885. — Fernando Lamas. — Por de su Sria., Vicente Ananias

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde Duez de primera instancia de esta province. Por el presente cito, llamo y emplazo de brado Minong, natural y vecino de Baliuag y Sarmiento, natural y vecino de Calumpit, soble nalero y de veintiseis años de edad, para que término de nueve dias, contados desde esta le presenten en este Juzgado en las diligencias instruye por herida de Bruno de los Santos; el teligencia que de no hacerlo, se le pararán le juicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 26 des de 1885. — Vicente Pardo. — Por mandado des Vicente Enriquez.

Don Mariano Gonzalez, Auxiliar de Fomeresta provincia de Ilocos Norte, nombrado por el Gobierno de la misma para instrum diente en comprobacion de si D. Manuel ha contraido méritos bastantes para objectivo de beneficencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por mino de quince dias, á contar desde la prime blicación de este anuncio, á todas las person deseen declarar en el citado espediente, ta pró como en contra de si el referido D. l'Ortega es acreedor por sus servicios durante tima epidemia colérica, á la citada recompensa Laoag 13 de Febrero de 1885.—Mariamo

Laoag 13 de Febrero de 1885.—Mariano zalez.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, a mayor y Juez de primera instancia de esta cia de Pangasinan, de cuyo actual ejercie el presente Escribano doy fé.

Por providencia dictada con esta fecha autos de abintestato del finado chino Tan li por haber transcurrido los treinta dias en que sido convocados los que se creyeren con des heredar los bienes relictos por el referido fina el anterior edicto publicado en los mencionados sin que nadie haya comparecido á hacer va derecho á heredar los espresados bienes; por se cita, llama y emplaza de nuevo á los que se con derecho à dicha herencia, para que en el de treinta dias, contados desde su publicacion «Gaceta oficial de Manila», conparezcan en Juzgado á hacer valer su derecho, apercibile de no hacerlo en este nuevo y último plazo que concede, se les pararán los perjuicios consignicados conseguiros de se les pararán los perjuicios consignicados de la consignicado de la

Dado en la casa Real de Lingayená 11 de fe de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandado Sria., Pablo Santos.

Don Ramon Hernandez Perez de Tagle, A del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, 5 nombrado por el primer jefe del mismo.

Habièndose ausentado de esta Plaza don encuentra de guarnacion el soldado de la compañía de dicho Regimiento Luciano Sison los Santos, natural de Lingayen provincia de gasinan, á quien estoy sumariando por el delle exceso de licencia por enfermo;

Usando de las facultades que conceden las Re ordenanzas en estos casos á los oficiales del Bjer por el presente primer edicto, cito, llamo y emplas referido soldado, señalándole el cuartel de la la de esta Plaza donde deberá presentarse, dentro término de treinta dias á contar desde la publica del presente edicto, á dar sus descargos, y de mol sentarse en el término señalado se le seguira la naria y sera sentenciado en rebeldía por el como de guerra competente.

Manila 24 de Febrero de 1885. —Ramon Hernall

Imprenta de Amigos del Pais. calle de Anda uim.